Folios 02

JUZGADO 83 CIVIL MPAL
MAR 7'22 PM 2:15

Señora:
JUEZ OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Y TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
E. S. D.

REF: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR. RAD 2019-

2137DEMANDANTE: ALVARO DAVID GALVIS CHAVES
DEMANDADO: ALICIA GONZALEZ QUINTERO

ASUNTO: Recurso de reposición en contra de la providencia del 2 de marzo de 2022.

DIEGO ANDRES RUZ VILLEGAS, en mi calidad de apoderado del demandante del proceso de la referencia, me permito de manera respetuosa presentar recurso de reposición dentro de los términos legales, en contra de la providencia proferida por su señoría, de acuerdo con los siguientes argumentos:

PRIMERO: En el contenido de la providencia, señala el Despacho que en la liquidación del crédito aportada por el demandante, no se detallaron las tasas de interés aplicadas para los periodos liquidados, por lo que el juzgado optó por realizar la misma a través del aplicativo liquidador web implementado por el Consejo Superior de la Judicatura, realizando un recalculo de la liquidación por valor de **CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON OCHO CENTAVOS ($53.337..494.08),** valor que comprende el capital, los intereses y las costas del proceso, frente a las obligaciones derivadas del demandado con el demandante.

Al respecto es necesario señalar que de folio 113 al 114 del expediente, el suscrito radicó la liquidación del crédito junto con las tablas correspondientes obrantes de folio 106 al 111, donde explica detalladamente los valores de capital e intereses causados hasta la fecha de su presentación, por lo que lo manifestado por el despacho no coincide con lo verdaderamente presentado, dejando claro que el valor correcto para el pago del capital y los intereses de las tres (3) letras de cambio, ascienden a la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS ($54.838.300)**

SEGUNDO: De igual manera, en la misma providencia es necesario señalar que el Despacho solamente realizó la liquidación de los rubros relacionados con el capital y los intereses de la obligación, así como también las costas del proceso, pero no relacionó los gastos que tuvo que realizar el demandante en el proceso, que comprenden los gastos de certificado de tradición y libertad del inmueble embargado, así como también los gastos derivados de la diligencia de secuestro

pagados al secuestre, el pago de las notificaciones de los artículos 291 y 292 del CGP, la inscripción del embargo en la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos y los honorarios derivados de la asesoría y asistencia jurídica en el proceso judicial que inició desde el año 2019 y culminó con lo manifestado en la providencia recurrida, que ascienden a la suma de **DOS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS ($2.098.900).**

De acuerdo con lo señalado anteriormente, me permito respetuosamente solicitar se reverse el valor liquidado en la providencia recurrida, y se tenga en cuenta los valores expuestos en la liquidación del crédito presentada por el suscrito, así como también el sustento establecido en el presente escrito.

Del señor juez,

DIEGO ANDRES RUIZ VILLEGAS
TP. 80.095.795 de Bogotá